

PUERTO MONTT, 29 ABR. 2020

RESOLUCIÓN EXENTA N°32/ 4040 /

VISTOS:

- A.- Lo establecido en los artículos 19 N° 1 y 9, 32 N° 5, 39, 41 y 43 de la Constitución Política de la República.
- B.- Lo dispuesto en la Ley 18.415 de 1985, "Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción Constitucional.
- C.- Lo dispuesto en los artículos 316, 318, 495 y 496 del Código Penal.
- D.- Lo dispuesto por S.E. el Presidente de la República en el Decreto N° 104 del 18.MAR.2020, publicado en el Diario Oficial con la misma fecha, en el cual se decreta el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en la Región de Los Lagos, modificado por Decreto N° 106 del 19.MAR.2020, publicado en el Diario Oficial con la misma fecha.
- E.- El Decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud que establece alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESP II) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV) y sus modificaciones.
- F.- La Resolución N° 180, 183, 188, 200, 202, 208, 210, 212, 215, 217, 236, 241, 242, 244, 247 y 261, 282 de 2020, todas del Ministerio de Salud que disponen medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19.
- G.- Lo dispuesto mediante Resolución N°322 de 28 de abril de 2020, del Ministerio de Salud, que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19.
- H.- Lo dispuesto mediante Resolución Exenta CP N° 8996/2020 de 30 MAR. 2020 de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Los Lagos, que aprueba instructivo de control de barreras sanitarias Covid-19, ciudad de Osorno.
- I.- Lo dispuesto mediante Resolución Exenta CP N° 10007/2020 de 27 ABR. 2020 de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Los Lagos, que establece punto de control sector Pilauco.

CONSIDERANDO:

- A.- Que, con fecha 05 FEB. 2020 se ha declarado alerta sanitaria para enfrentar la propagación del virus Covid-19 en nuestro país y el 16 MAR. 2020, se ha declarado fase IV de la enfermedad en Chile.

- B.- Que, desde el 18 MAR. 2020 se han dictado diversas resoluciones por la Autoridad Sanitaria con el objeto de prevenir la propagación del Virus Covid-19 en la población.
- C.- Que, el 25 MAR. 2020 a través de Resolución Exenta N°208 del Ministerio de Salud, se ha declarado cordón sanitario en la Provincia de Chiloé y el 31 MAR. 2020 a través de Resolución Exenta N°215 del Ministerio de Salud, cordón sanitario y aislamiento o cuarentena en la Zona Urbana de la comuna de Osorno.
- D.- Que, mediante Resolución de Vistos H) se determinaron puntos de control y aduana sanitaria para la protección de la ciudad de Osorno, existiendo siete puntos cerrados (Sector Trumao, Sector Candelaria, Sector Peaje Pilauco, Sector Universidad de Los Lagos, Sector Las Quemadas, Sector Camino Caipulli, Sector Camino Real; sin ningún tipo de acceso ni salida a cargo de personal de Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad) y tres puntos abiertos, donde se establecen controles sanitarios que están a cargo de las Fuerzas Armadas con apoyo de un técnico o profesional del área de la salud y Aduanas Sanitarias a cargo de funcionarios de la Autoridad Sanitaria.
- E.- Que, mediante Resolución de Vistos I) la Autoridad Sanitaria estableció un nuevo punto de control en inmediaciones del sector Pilauco, con el objeto de optimizar la eficiencia del tránsito de los trabajadores que se encuentren en el sector.
- F.- Que, mediante Resolución de Vistos G) se dispone el término de la medida de cuarentena o aislamiento en la zona urbana de la comuna de Osorno y se mantiene el cordón sanitario en torno a la Provincia de Chiloé y la zona urbana de Osorno.
- G.- Que, teniendo en consideración la prórroga de la medida dispuesta por la autoridad sanitaria, con respecto al cordón sanitario en la zona urbana de la comuna de Osorno, y con el objeto de evitar desplazamientos de vehículos particulares que pretendan entrar o salir del cordón existente en dicha zona durante el fin de semana largo, se restringirá su paso durante el fin de semana para evitar la propagación del virus.
- H.- Que, mediante Resolución Exenta N°208 del Ministerio de Salud, se dispone que los habitantes de la República deberán continuar residiendo en su domicilio particular habitual, en consecuencia prohíbe el desplazamiento de personas hacia otros lugares de residencia distintos a su domicilio particular habitual.
- I.- El artículo 3° del Decreto N°104 de 18 MAR. 2020, señala que constituye una facultad del Jefe de la Defensa Nacional controlar la entrada y salida de la zona declarada en estado de catástrofe y el tránsito en ella.
- J.- Que, es deber del Estado velar por la vida y brindar seguridad a la población, así como el Jefe de la Defensa Nacional de la Región de Los Lagos de velar por el orden público.

RESUELVO:

- A.- Déjese constancia del término de la cuarentena o aislamiento a contar de las 22:00 horas del 30 de abril de 2020 en la zona urbana de la comuna de Osorno, en la Región de Los Lagos.

- B.- Déjese constancia que las siguientes localidades mantendrán sus cordones sanitarios en torno a ellas:
- 1) La zona urbana de la comuna de Osorno, en la Región de Los Lagos.
 - 2) La provincia de Chiloé, en la Región de Los Lagos.
- C.- Cúmplase lo dispuesto mediante Resolución Exenta CP N° 10007/2020 de 27 ABR. 2020 de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Los Lagos, la que se adjunta para su cabal fiscalización.
- D.- Restrínjase el paso de vehículos particulares por el cordón de la zona urbana de Osorno, desde las 05:00 horas del Viernes 01 de mayo hasta las 22:00 horas del Domingo 03 de mayo, con el objeto de disminuir el flujo de personas que transitan por él y reducir de esta forma el riesgo de contagio para los habitantes de esta ciudad, durante este fin de semana largo.
En el evento que el empleador requiera del servicio de sus trabajadores y éstos deban desplazarse fuera o dentro del cordón, cada empleador deberá proporcionar el medio de transporte para ellos. En caso de existir alguna excepción a esta restricción, será evaluada por el Jefe de la Defensa Nacional de la Región de Los Lagos, quien otorgará el salvoconducto que corresponda.
- E.- Efectúese el control y fiscalización de las medidas dispuestas por la autoridad sanitaria por las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública dependientes de este Jefe de la Defensa Nacional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.


CRISTIAN EGUÍA CALVO
General de Brigada Aérea (A)
JEFE DE DEFENSA NACIONAL REGIÓN LOS LAGOS

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Ministerio del Interior y Seguridad Pública
- 2.- EMCO
- 3.- Destacamento de Montaña N°9 "Arauco"
- 4.- Regimiento N°12 "Sangra"
- 5.- Vª Zona Naval
- 6.- Xª Zona de Carabineros de Chile
- 7.- Jefe Regional de Los Lagos Policía de Investigaciones
- 8.- PM FACH
- 9.- Medios de Comunicación Social
- 10.- JDN Los Lagos (Archivo).



RESOLUCIÓN EXENTA CP N° 10007/2020

MATERIA: Establece punto Control sector Pilauco

PUERTO MONTT, 2020 de Abril de 27

VISTO:

1) Oficio de Gabinete Presidencial N°003 de fecha 16 de Marzo de 2020 que imparte instrucciones y medidas de prevención y reacción por casos de COVID-19 a los ministros y a los servicios públicos que dependan o se relacionen a través de ellos; 2) Declaración de la Organización Mundial de la Salud que declaró que el brote mundial del virus coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV2) que produce la enfermedad del Coronavirus 2019 denominada COVID-19 a nivel mundial; 3) El Decreto N°4 de 5 de Febrero de 2020, modificada por Decreto N°6 del 7 de marzo de 2020, ambos del Ministerio de Salud que declara Alerta Sanitaria en todo el país para enfrentar la propagación del virus coronavirus-2 entre la población; 4) Resolución Exenta N°208 de fecha 25 de marzo de 2020, N°212 de fecha 27 de marzo de 2020, N°217 de 30 de marzo de 2020, N°227 de fecha 1 de Abril de 2020, N°236 de 2 de Abril de 2020 y N°241 de 3 de Abril de 2020, N°244 de 6 de Abril de 2020, todas, del Ministerio de Salud, que dispone medidas sanitarias que indica por brote de COVID-19; Resolución N°88 exenta del Ministerio de Salud de fecha 6 de Abril de 2020 que señala las zonas o territorios afectados por acto o declaración de autoridad y las actividades o establecimientos exceptuados de la paralización de actividades, para efectos de acceder a las prestaciones a que se refieren los artículos 1 y 2 de la Ley 21.227.

CONSIDERANDO:

1) Que al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que le corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma, así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones; 2) Que a esta secretaría de estado, le corresponde ejercer la rectoría del sector salud y a esta autoridad en especial, efectuar la vigilancia en salud pública y evaluar la situación de salud de la población debiendo mantener un adecuado sistema de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles; 3) Que con fecha 5 de Febrero de 2020 se ha declarado alerta sanitaria para enfrentar la propagación del virus COVID-19 en nuestro país y el 16 de Marzo se ha declarado fase IV de la enfermedad en Chile; 4) Que el 25 de Marzo de 2020, a través de Resolución N°208 se ha declarado cordón sanitario entorno a la Provincia de Chiloé, y el 31 de marzo a través de Resolución N°217 cordón sanitario en torno a la zona urbana de la ciudad de Osorno, prohibiéndose el ingreso y salida de las señaladas zonas, lo que fue ratificado posteriormente en las resoluciones señaladas en el Visto; 5) Que asimismo, la resolución N°217 de 31 de Marzo de 2020, en su numeral 29, prohíbe el desplazamiento a las personas a otros lugares distintos de su domicilio habitual; 6) Por su parte el artículo 3° del Decreto de Alerta Sanitaria, en su numeral 16, faculta para denegar la entrada a personas no afectadas a determinadas zonas; 7) Que el nuevo punto de control se hace necesario para optimizar la eficiencia del tránsito de los trabajadores que se encuentran en las inmediaciones del sector Pilauco lo que justifica su implementación en un determinado horario y solo para el ingreso de vehículos al cordón dispuesto en torno a la zona urbana de Osorno y seguir resguardando la salud pública para detectar casos sospechosos y mitigar el avance de la enfermedad, según se dirá en la parte resolutive de este instrumento.

TENIENDO PRESENTE:

Lo establecido en el artículo 19 N°1 y 9 de la Constitución Política de la República; Lo establecido en el DFL N°725/1967 o Código Sanitario; lo dispuesto en el D.S. N° 594/1999 del Ministerio de Salud que aprobó el "Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo"; DFL N°1 del año 2005 que fija el texto refundido y actualizado del Decreto Ley N° 2763 de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; Ley 19.880 sobre Procedimiento Administrativo; Decreto Supremo N° 136/2004, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; El Decreto N°4 de 5 de Febrero de 2020, modificada por Decreto N°6 del 7 de marzo de 2020, ambos del Ministerio de Salud; Decreto Supremo de nombramiento N°51 de 2018 del Ministerio de Salud y en uso de mis facultades, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. **ESTABLÉZCASE** nuevo punto de control en el cordón sanitario dispuesto en el entorno del sector urbano de la comuna de Osorno ubicado en acceso norte a Osorno, sector Pilauco.

2. **SEÑÁLASE** que en dicho punto se controlará la declaración jurada sobre "CONTROL DE SALUD TRABAJADORES CORONAVID-19" en el retorno de los trabajadores a bordo de los vehículos asociados a las industrias ubicadas fuera del cordón sanitario de Osorno durante días hábiles desde las 16:00 hasta las 21:00 horas.
3. **APRUÉBESE**, la declaración jurada de salud denominada "CONTROL DE SALUD TRABAJADORES CORONAVID-19" de responsabilidad del empleador.
4. **COMPLEMENTASE**, en lo pertinente, la Resolución Exenta N°8996-2020 de 30 de marzo de 2020 de esta autoridad sanitaria y déjese vigente en lo no modificada.
5. **RIJA**, la presente resolución a partir del 28 de Abril de 2020 y hasta que esta autoridad resuelva su término dependiendo de las condiciones epidemiológicas de la enfermedad.
6. **DISPONGASE** que el incumplimiento a las medidas dispuestas en el presente instrumento como las señaladas en la Resolución N°217 de 30 de marzo de 2020 y 282 de Abril de 2020, todas del Ministerio de Salud, podrán ser sancionadas de acuerdo a lo señalado en el Libro Decimo del Código Sanitario, así como en lo dispuesto en el Código Penal cuando corresponda.
7. **NOTIFIQUESE** la presente resolución en forma legal y por el medio más expedito, incluido los digitales como el sitio de la SEREMI de Salud de Los Lagos.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

**MOLT HEISE SCARLETT
BEATRIZ**
27-04-2020
SEREMI DE SALUD
Ministerio de Salud



Distribucion:

- General de Brigada Aérea Cristián Eguía Calvo
- Sr. Intendente Regional de Los Lagos
- Sr. Gobernador de Osorno
- Secretarios Regionales Ministeriales de la Región de Los Lagos
- General de Carabineros de Chile, Patricio Yáñez
- Director Servicio de Salud Osorno
- Jefe de Oficina Provincial de Osorno de Seremi de Salud Los Lagos
- Gabinete SEREMI de Salud Los Lagos
- Depto. Acción Sanitaria
- Depto. Salud Poblaciones / Unidad Epidemiología
- Archivo



Código: 1588025415629 validar en <http://esigner.servisign.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>

